

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de septiembre de 1982, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—Por esta disposición se deroga la Orden ministerial de 22 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de febrero), que autorizaba el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la misma firma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**10047** *ORDEN de 25 de febrero de 1983 por la que se prorroga y modifica a la firma «Industrias Imar, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de chapas, flejes, bandas y bobinas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Imar, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas y la exportación de chapas, flejes, bandas y bobinas, autorizado por Orden ministerial de 2 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1978).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por seis meses a partir del 12 de enero de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Imar, S. A.», con domicilio en barrio Caleo, sin número, Burceña-Baracaldo (Vizcaya), A-48-00642-3.

Segundo.—Derogar el párrafo del apartado 1.º de la Orden ministerial que dice: A efectos de lo dispuesto en el apartado 1.º de la Orden ministerial de 20 de noviembre de 1975, se autoriza el principio de equivalencia a los siguientes grupos de mercancías:

- Mercancías 1, 2, 3, 4 y 5.
- Mercancías 6 y 7.
- Mercancías 8 y 9.
- Mercancías 10 y 11.
- Mercancías 12 y 13.

Tercero.—Modificar el punto segundo del apartado 2.º de la mencionada Orden ministerial en el sentido de quedar como sigue:

El interesado queda obligado a declarar en la documentación y en la correspondiente hoja de detalle por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 2 de diciembre de 1977 («Boletín

Oficial del Estado» de 12 de enero de 1978), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**10048** *ORDEN de 25 de febrero de 1983 por la que se modifica a la firma «Wilkinson Sword S.A.E.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de acero y la exportación de hojas de afeitar.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Wilkinson Sword S.A.E.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de acero y la exportación de hojas de afeitar, autorizado por Orden ministerial de 30 de agosto de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de septiembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Wilkinson Sword S.A.E.», con domicilio en nueva travesía, sin número, Irún (Guipúzcoa), y número de identificación fiscal A-20-03720-6, en el sentido de fijar nueva mercancía de exportación.

Tercero.—Los productos a exportar son:

III) Esbozos de hojas de afeitar, sin afilar, sueltos, posición estadística 82.11.22 3.

Serán de aplicación los mismos efectos contables y cláusula especial, mencionados en la Orden ministerial para las hojas de afeitar.

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de noviembre de 1982, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición, y devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden del 30 de agosto de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de septiembre).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## 10049 BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 12 de abril de 1983

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	134,820	135,180
1 dólar canadiense .....	109,406	109,833
1 franco francés .....	18,580	18,622
1 libra esterlina .....	206,274	207,366
1 libra irlandesa .....	175,803	176,612
1 franco suizo .....	65,875	66,212
100 francos belgas .....	279,332	280,660
1 marco alemán .....	55,807	55,871
100 liras italianas .....	9,341	9,373
1 florín holandés .....	49,353	49,576
1 corona sueca .....	18,019	18,091
1 corona de nesa .....	15,671	15,731
1 corona noruega .....	18,819	18,895
1 marco finlandés .....	24,847	24,960
100 chelines austriacos .....	790,177	795,082
100 escudos portugueses .....	138,775	139,432
100 yens japoneses .....	56,682	56,953